ACPUA
AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

PROGRAMA ACPUA DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Procedimiento para la acreditación institucional inicial

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación en sesión de 28 de septiembre de 2026]

ACPUA
AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

Contenido

1. MARCO DE REFERENCIA 3
2. REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL 3
3. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL 5
3.1. Recepción de la solicitud en ACPUA 5
3.2. Comprobación por parte de ACPUA de los datos aportados 6
3.3. Informe de la Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC) 6
3.4. Resolución del Consejo de Universidades 6
Historial de revisiones del documento 7

ACPUA – Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón
Avda. de Ranillas, nº 5D, 1ª Planta. 50018 Zaragoza
Teléfono: 976 713386 - acpua@aragon.es

enqa. eqar

1. MARCO DE REFERENCIA

La acreditación institucional de centros universitarios constituye el principal mecanismo de aseguramiento externo de la calidad de los centros de educación superior en el sistema universitario español.

Su régimen jurídico se encuentra regulado actualmente en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, modificado por el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, que establece los requisitos para la obtención y renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios.

De acuerdo con esta normativa, la acreditación institucional constituye una alternativa al procedimiento individual de renovación de la acreditación de los títulos oficiales impartidos por un centro universitario. Mientras la acreditación institucional permanezca vigente, los títulos oficiales impartidos por el centro renovarán automáticamente su acreditación conforme a la normativa aplicable.

La aplicación práctica de este régimen ha sido desarrollada mediante la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, modificada por la Resolución de 8 de septiembre de 2026, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros universitarios y se aprueban el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios.

La acreditación institucional se obtiene previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente relativos a la acreditación de las titulaciones impartidas por el centro, la certificación de su Sistema Interno de Garantía de Calidad, la adecuación de su profesorado y la suficiencia de sus instalaciones y equipamientos docentes.

2. REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

En virtud de la normativa vigente, para obtener la acreditación institucional los centros universitarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber renovado la acreditación de, al menos, la mitad de los títulos oficiales de Grado, la mitad de los títulos oficiales de Máster y la mitad de los títulos oficiales de Doctorado que impartan. En el caso de las Escuelas de Doctorado o centros similares en cuanto a las funciones, deberán haber renovado la acreditación de al menos la mitad de sus programas de Doctorado[1].

[1] Para el cumplimiento de este requisito computarán todos los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que no estén declarados a extinguir, con las siguientes excepciones:
– En el caso de títulos conjuntos de dos o más universidades, estos sólo computarán en el centro de la universidad que figure como solicitante en el RUCT.
– Los títulos universitarios oficiales regulados en las disposiciones adicionales sexta (titulaciones universitarias conjuntas internacionales), séptima (titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea) y octava (titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus) del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, quedan excluidos en el cómputo del requisito de la mitad de los títulos que hayan renovado su acreditación.

b) Disponer de la certificación de la implantación de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los protocolos y guías orientativas desarrolladas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o por la agencia de aseguramiento de la calidad de la comunidad autónoma correspondiente.

c) Cumplir con los requisitos del profesorado establecidos en los apartados 1, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 7, del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, por estar directamente relacionados con la calidad de la docencia impartida en el centro universitario.

Para el cumplimiento de este requisito se tendrá en consideración la globalidad del profesorado del conjunto de títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado que se imparten en el centro, así como también los resultados de los procesos de evaluación realizados sobre dichos títulos[2].

d) Cumplir con los requisitos y requerimientos fijados en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, sobre disponibilidad y características del equipamiento e instalaciones necesario para el desarrollo adecuado de la actividad docente[3].

Para el cumplimiento de este requisito se tendrá en cuenta el conjunto de instalaciones y equipamientos del centro, y, en su caso, otras complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo de la docencia, así como los resultados de su valoración en los procesos de evaluación de las titulaciones que se imparten en el centro.

2 Artículo 7. Condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad con relación al personal docente e investigador.
1. Las condiciones y los requisitos que en el presente artículo se refieren al personal docente e investigador serán de aplicación obligatoria a todo aquel personal que imparta docencia en las titulaciones oficiales.
6. El personal docente e investigador que imparta docencia en todas las universidades, con independencia de la naturaleza jurídica, estará compuesto, como mínimo, por un 50 por ciento de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de Grado y para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de Máster. Este porcentaje se aplicará sobre la totalidad de la plantilla de profesorado que interviene en la impartición de docencia en Grado y Máster Universitario, es decir, tanto del profesorado permanente como temporal, sea este a tiempo completo o parcial, y se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo.
7. La totalidad del profesorado de todas las universidades encargado de la impartición de programas de Doctorado deberá estar en posesión del título de Doctorado.
8. Los doctores y doctoras a los que se hace referencia en los apartados anteriores deberán pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la universidad que imparten o desarrollan.
9. A efectos de los porcentajes señalados en los apartados previos, no se computará el profesorado asociado de Ciencias de la Salud.
10. El profesorado que no tenga el título de doctor o doctora deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, graduado o graduada, o equivalente a los mismos, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, o ingeniero técnico o ingeniera técnica. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas y de forma coherente con la naturaleza académica de las asignaturas a impartir, será suficiente con que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.
11. El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación activa y destino en una universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación.
3 Artículo 8. Condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad con relación a las instalaciones y equipamientos.

3. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

3.1. Recepción de la solicitud en ACPUA

La universidad solicitará la acreditación institucional del centro al Consejo de Universidades a través de la aplicación habilitada al efecto por el Ministerio competente en materia de universidades.

El órgano tramitador de la Secretaría General de Universidades trasladará la solicitud a ACPUA para la emisión del correspondiente informe de evaluación. ACPUA podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas respecto al contenido de la documentación presentada por la universidad.

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos

- Acreditación del requisito 1.a):
    - Listado de todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster que se estén impartiendo a fecha de la solicitud en el centro cuya acreditación se solicita, en el que conste la denominación, código y estado de cada uno de ellos, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.
    - Certificación de la Rectora o del Rector en la que se haga constar que los títulos relacionados en la solicitud se están impartiendo de forma efectiva a fecha de la misma.
- Acreditación del requisito 1. b):
    - Certificado de implantación del sistema de garantía interno de calidad (SGIC) del centro para el que se solicita la Acreditación Institucional emitido por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón -ACPUA- u otra agencia reconocida.
- Acreditación del requisito 1.c):
    - Certificación firmada por el rector o rectora de la universidad del cumplimiento de los requisitos de profesorado establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 640/2021, indicando para cada titulación con referencia al curso en el que se inicie el proceso de acreditación.
        - Categoría del profesorado que imparte docencia en las titulaciones oficiales del centro.
        - Número y porcentaje de doctores y doctoras que imparte docencia en cada titulación oficial ofertada por el centro.
        - Número y porcentaje de profesorado a tiempo completo y a tiempo parcial, en este último caso indicando además el equivalente a tiempo completo.
- Acreditación del requisito 1.d):

Certificación firmada por el rector o la rectora de la universidad con una relación descriptiva de las instalaciones y equipamientos del centro (aulas, laboratorios, centros de simulación y otros espacios directamente relacionados con la docencia), y otras complementarias si las hubiere (bibliotecas, centros de documentación y espacios académicos similares), que son consustanciales con el desarrollo adecuado de la actividad docente de las titulaciones oficiales ofertadas por el centro. En el caso de la docencia virtual, de igual modo se describirán las plataformas digitales que vehiculan la actividad

ACPUA – Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón
Avda. de Ranillas, nº 5D, 1ª Planta. 50018 Zaragoza
Teléfono: 976 713386 - acpua@aragon.es

docente y aquellos recursos digitales complementarios (bibliotecas digitales, programas u otros equipamientos de acceso digital).

3.2. Comprobación por parte de ACPUA de los datos aportados

ACPUA comprobará la documentación aportada por la universidad y podrá efectuar las verificaciones y comprobaciones que estime oportunas respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos para la acreditación institucional. Si la documentación aportada fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la universidad para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Informe de la Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC)

La Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC) emitirá el preceptivo informe de evaluación, expresado en términos de favorable o desfavorable, valorando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la acreditación institucional y, en particular:

- la renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales exigidas por la normativa;
- la certificación vigente del Sistema Interno de Garantía de Calidad;
- la adecuación del profesorado del centro;
- la disponibilidad, adecuación y suficiencia de las instalaciones, equipamientos y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad docente.

3.4. Resolución del Consejo de Universidades

Una vez recibido el informe emitido por ACPUA, el Consejo de Universidades dictará la correspondiente resolución sobre la solicitud de acreditación institucional del centro universitario.

La resolución será estimatoria o desestimatoria y será notificada a la universidad solicitante, al órgano competente de la comunidad autónoma, a ACPUA y al Ministerio competente en materia de universidades.

Cuando la resolución sea estimatoria, el centro obtendrá la acreditación institucional y se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Asimismo, todos los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado correspondientes al centro acreditado, incorporarán como fecha de renovación de la acreditación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, la correspondiente a la resolución de acreditación institucional del Consejo de Universidades.

Cuando la resolución sea desestimatoriala universidad deberá solicitar la renovación de la acreditación correspondiente de cada uno de los títulos universitarios oficiales que oferta, en el período establecido en relación con el inicio de la actividad de estos o de la última renovación de la acreditación.

Los centros universitarios que hayan obtenido la acreditación institucional deberán renovarla antes del transcurso de seis años contados a partir de la fecha de obtención de la última resolución de acreditación o de renovación.

ACPUA – Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón
Avda. de Ranillas, nº 5D, 1ª Planta. 50018 Zaragoza
Teléfono: 976 713386 - acpua@aragon.es

Historial de revisiones del documento

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	17/07/2020	Aprobación por CECA.
1	28/09/2026	Adaptación del procedimiento a la Resolución de 8 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Universidades, incorporando los nuevos requisitos relativos al profesorado y a las instalaciones y equipamientos docentes para la obtención de la acreditación institucional.

ACPUA – Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón
Avda. de Ranillas, nº 5D, 1ª Planta. 50018 Zaragoza
Teléfono: 976 713386 - acpua@aragon.es